

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante escrito presentado vía correo electrónico el 07 de junio de 2022, manifestó que el ejecutado IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA se encuentra a paz y salvo por concepto de las cuotas alimentarias demandadas, indicando que únicamente está en mora en lo que respecta a la cuota de vestuario a favor de su hija menor de edad por valor de \$219.000, que se hizo exigible el 06 de junio de 2022; por tal motivo solicitó no levantar el embargo hasta tanto no exhiba consignación con la cual demuestre que se encuentra al día por dicho concepto.

Igualmente, para su conocimiento, le informo que el demandado IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA el día 08 de junio del citado año, realizó la consignación por el valor correspondiente al vestuario del mes de junio de 2022 por valor de \$220.000. Así pasa a Despacho.

Envigado, 24 de junio de 2022.

PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Escribiente



Auto	330
Radicado	05266 31 10 002 2020-00076-00
Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante	MARÍA CRISTINA TIRADO GUTIÉRREZ, representante legal de la niña M. del P. H. T.
Ejecutado	IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA
Tema y subtemas	Termina proceso por pago

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, ante la manifestación de la apoderada judicial de la ejecutante MARÍA CRISTINA TIRADO GUTIÉRREZ, representante legal de la niña M. del P.H.T., quien informó que el ejecutado IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA se

encuentra a paz y salvo por concepto de las cuotas demandadas, y que únicamente se encontraba en mora de pagar la cuota correspondiente al vestuario del mes de junio de 2022, por valor de \$219.00; y acreditado como se encuentra por el ejecutado la consignación del referido valor, es procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso y en tal sentido, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación demandada.

Consecuente con lo anterior, se observa que efectivamente el ejecutado, señor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA, canceló totalmente la obligación demandada, y en tal sentido, será procedente ordenar la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el despacho al señor HERNÁNDEZ PATERNINA.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, la apoderada judicial que representa los intereses de la ejecutante, manifestó que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por concepto de la obligación demandada; aunado al hecho de que el mismo señor HERNANDEZ PATERNINA acreditó el pago de la cuota por concepto del vestuario del mes de junio de 2022.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación al mes de junio de 2022; se ordenará levantar las medidas cautelares de embargo que pesa sobre el 25% del salario que devenga el señor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA identificado con cédula 1.067.860.073, previas las deducciones de ley al servicio de

COLANTA. Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 422 del 09 de septiembre de 2020.

Igualmente, se ordenará la entrega de dineros que se encuentran consignados en el Despacho, al ejecutado IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA, desde el 03/12/2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora MARÍA CRISTINA TIRADO GUTIÉRREZ, representante legal de la niña M. del P.H.T., frente al señor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares de embargo que recae sobre el 25% del salario que devenga el señor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA identificado con cédula 1.067.860.073, previas las deducciones de ley, al servicio de COLANTA. Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 422 del 09 de septiembre de 2020. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de dineros que se encuentran consignados en el Despacho, a favor del ejecutado IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ PATERNINA, desde el 03/12/2021.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 61 Fijado hoy, 28 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"